



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y
SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015

FORMA A-54

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos: 1. Dos escritos y anexos de Héctor Maldonado Bonilla, Consejero Jurídico del Ejecutivo de Tlaxcala, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, depositados el catorce de septiembre de este año en la oficina de correos de la localidad, y 2. Escrito de Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, recibidos el veinticinco del citado mes de septiembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 52582, 52581 y 52786, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Ejecutivo de Tlaxcala, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto¹, a quien se tiene por presentado rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad con relación a las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 71/2015 y 73/2015, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafo primero³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64,

¹De conformidad con lo establecido en proveído de diez de septiembre de este año y en términos de la copia certificada de su nombramiento, expedido por el Gobernador de Tlaxcala el dieciséis de julio de dos mil doce.

²Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS
ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015**

párrafo segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, respecto de la designación de delegados y domicilio del Poder Ejecutivo de Tlaxcala, idéntica petición se acordó de conformidad en auto de diez de septiembre del año en curso; además, cabe advertir que en el escrito que contiene el informe relativo a la acción de inconstitucionalidad **73/2015**, faltó la página dieciocho de dicho documento como se constata de la certificación realizada en el acuse de recibo de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Por otro lado, para los efectos legales a que haya lugar, córrase traslado con copias de los informes y anexos presentados por la autoridad que promulgó el decreto legislativo impugnado, a la Procuradora General de la República y a los Partidos Acción Nacional y Morena, promoventes de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas **71/2015** y **73/2015**, respectivamente.

de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** (...) En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS
ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015**

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el diverso escrito de cuenta de la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de septiembre de este año, al informar a este Alto Tribunal que el cuatro de diciembre de dos mil quince dará inicio el próximo proceso electoral en el Estado.

Visto el estado procesal del expediente, de conformidad con el artículo 67, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada normativa reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista, mediante estrados al Poder Legislativo de Tlaxcala y por oficio a las demás partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús

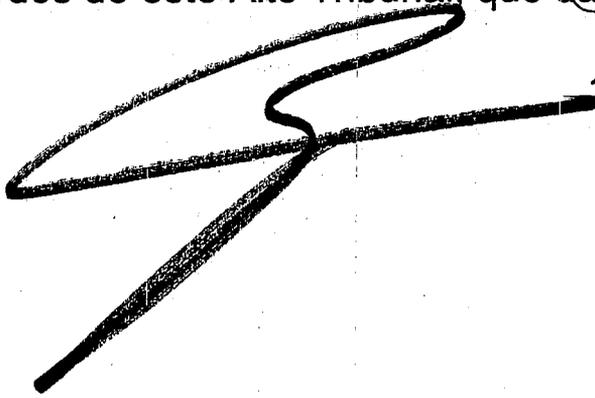
Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁸**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS
ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015**

Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **69/2015** y sus acumuladas **71/2015** y **73/2015**, promovidas por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Morena.

Conste.

SAB 24